



DR. JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LA REPROGRAMACIÓN DE DEUDA EN EL SISTEMA FINANCIERO

El señor Congresista de la República **Dr. JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LA REPROGRAMACIÓN DE DEUDA EN EL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias de reprogramación de pagos de créditos de las micro y pequeñas empresas (MYPES) a fin de contrarrestar el impacto económico, a consecuencia del COVID-19, bajo el otorgamiento de garantías del Gobierno Nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La reprogramación del crédito que establece la presente ley cuenta con garantía otorgada por el Gobierno Nacional e incluye las obligaciones crediticias con las entidades contempladas en el artículo 282° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, siempre que al 29 de febrero de 2020 los beneficiarios registren una calificación de riesgo normal o con problema potencial en los Créditos MYPES, según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 3. Creación del Programa IMPULSO MYPE para la reprogramación de créditos MYPES

3.1 Créase el Programa de Garantías "IMPULSO MYPE" con el objeto de soportar y garantizar las solicitudes de reprogramación de créditos



DR. JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

generadas por las micro y pequeñas empresas (MYPES). Estas garantías son otorgadas por el Gobierno Nacional a los créditos reprogramados debido al impacto negativo a raíz de la pandemia COVID19, en la moneda que originó el crédito.

- 3.2 La Garantía otorgada por el Gobierno Nacional, se extingue automáticamente en el caso de que las Declaraciones Juradas o documentos que originaron el otorgamiento del mismo resulten falsos o inexactos, y siempre que dicha información sea responsabilidad de las Empresas del Sistema Financiero (ESF). En la eventualidad de que ya hubiesen sido honradas, los montos correspondientes deben ser restituidos por las ESF.

Artículo 4. Autorización de otorgamiento y características del Programa de Garantías IMPULSO MYPE

- 4.1 Autorízase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A – COFIDE, en su calidad de fiduciario del Fondo Crecer, creado por Decreto Legislativo N° 1399 de 7 de septiembre de 2018, a transferir a favor del Programa "IMPULSO MYPE", los recursos no comprometidos del Fondo por un monto de hasta S/5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Soles) a fin de otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras reprogramadas de deudas que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al Programa.
- 4.2 La garantía se otorga a las carteras de créditos reprogramadas que cumplen con las condiciones del Programa IMPULSO MYPE.
- 4.3 La garantía tiene carácter de clara e incuestionable, irrevocable e incondicional y será honrada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- 4.4 La Garantía se ejecutará tras 90 días calendario de atrasos de créditos reprogramados con garantía del Programa.

Artículo 5. Implementación del Programa de Garantías IMPULSO MYPE

- 5.1 Encárguese al Banco de la Nación, la administración del Programa IMPULSO MYPE en los términos y condiciones que establezca su reglamento operativo, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.2 Para efectos de implementar el encargo a que se refiere el numeral precedente, así como formalizar la garantía a las reprogramaciones de deudas acogidas al Programa de Garantías IMPULSO MYPE, autorícese al



DR. JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Banco de la Nación a licitar los procedimientos del otorgamiento de garantías MYPE, a las entidades especializadas para tal efecto.

- 5.3 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) establece una comisión por el otorgamiento de la garantía del Programa. Dicha comisión es transferida por el fiduciario a la cuenta principal del Tesoro Público, en las condiciones que se precise en el reglamento.

Artículo 6. Límite de la Garantía otorgada por el Programa

- 6.1 La garantía que otorga el Programa que cobertura el saldo insoluto de capital del crédito reprogramado al momento del incumplimiento, es de acuerdo con el siguiente detalle:

Modalidad de pago realizado	Garantías
Si el deudor pagó la tercera parte de las cuotas de su cronograma de pagos	50%
Si el deudor pagó las dos terceras partes de las cuotas de su cronograma de pago	90%

- 6.2 Los porcentajes de la garantía señalada en el numeral precedente, solamente resultan aplicables si las Empresas del Sistema Financiero (ESF) reducen el costo del crédito en por lo menos los siguientes porcentajes:

Tasa de interés original o reprogramada (la que resulte mayor)	Porcentaje de reducción de tasa en:
Hasta el 10%	15%
De 11% a 30%	20%
De 31% a más	25%

Lo cual se logra a través de:

- a) Reducción en las tasas de interés
- b) Establecimiento de la condonación de una o varias cuotas en el cronograma de pagos
- c) Combinación de los literales a) y b).

- 6.4 Las Empresas del Sistema Financiero (ESF) establecerán un periodo de congelamiento no menor de 90 (noventa) días para aquellos deudores que no han podido realizar ningún pago en los últimos tres meses antes de la publicación de la presente Ley. Este beneficio es excluyente al señalado en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la presente Ley.



DR. JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Artículo 7. Criterios de Elegibilidad de la MYPE

- 7.1 El acogerse al Programa no genera deterioro de la calificación crediticia del deudor.
- 7.2 Las garantías del Programa solo cubren aquellas deudas en la moneda de origen del préstamo, a MYPES que cumplan, según corresponda, los siguientes criterios o condiciones:
- a) Créditos MYPE: el crédito total en el sistema financiero al 31 de agosto de 2020, debe ser no mayor a S/ 60 000.00 (sesenta mil y 00/100 Soles). Excluye a las MYPES que hayan accedido al Programa "Reactiva Perú", FAE-MYPE, FAE-TURISMO y FAE-AGRO u otro programa similar con garantía del Gobierno Nacional que se cree con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 8. Exclusiones

- 8.1 Para los créditos MYPES, el deudor no debe de tener deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), exigibles en cobranza coactiva mayor a 1 UIT (cuatro mil seiscientos Soles), al 29 de febrero de 2020, correspondientes a periodos tributarios anteriores a 2020. El referido requisito también se considera cumplido, si a la fecha de solicitud del crédito, la deuda tributaria en cobranza coactiva no supera dicho límite.
- 8.2 La MYPE solamente puede acceder a uno de los beneficios contemplados en el numeral 4.6 del artículo 4 de la presente ley. Para tal efecto, presenta una declaración jurada a la Empresa del Sistema Financiero (ESF) de no haber solicitado ni accedido beneficios de alguno de los Programas de Garantías COVID-19. El Banco de la Nación es responsable de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.
- 8.3 No pueden acceder a la garantía las operaciones de las personas jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
- a) Estar comprendidas en el ámbito de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como de las personas jurídicas comprendidas bajo el ámbito de la decimotercera disposición



DR. JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

complementaria final de la Ley 30737, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la Empresa del Sistema Financiero (ESF) estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y siempre que estas tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado. Este criterio de exclusión se verifica con la presentación de una Declaración Jurada del prestatario, a la Empresa del Sistema Financiero (ESF).

- b) Estar inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

8.4 Quedan impedidos de acceder a los beneficios del Programa de Garantías IMPULSO MYPE:

- El presidente de la República,
- Los Congresistas de la República,
- Los ministros y viceministros de Estado,
- Los Miembros del Tribunal Constitucional,
- Los Miembros de la Junta Nacional de Justicia,
- El Contralor General de la República,
- El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendentes adjuntos e intendentes.
- El Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria,
- El Superintendente del Mercado de Valores,
- El presidente del Banco Central de Reserva del Perú y miembros de su Directorio hasta con una antigüedad de dos años.
- Los Miembros de la Junta de Fiscales Supremos,
- El Defensor del Pueblo,
- Los Miembros del Jurado Nacional de Elecciones,
- Los Gobernadores regionales,
- Los alcaldes provinciales a nivel nacional,
- Los alcaldes distritales de Lima Metropolitana,
- Los Magistrados Supremos.
- Los presidentes ejecutivos, Gerentes Generales, Gerentes y miembros del Directorio de las empresas del Estado, de los últimos dos años.
- Cualquier otro tipo de funcionario público impedido por Ley.



DR. JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 9. Plazo mínimo de las reprogramaciones de créditos garantizados por el Programa de Garantías IMPULSO MYPE

9.1 El plazo no puede exceder de 36 (treinta y seis) meses, incluido el periodo de gracia.

Artículo 10. Administración del Programa

10.1 Para el otorgamiento de la garantía, previamente la entidad operadora verifica las declaraciones o documentos que las ESF remitan respecto de lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la presente ley. Para dicho fin, las MYPES que soliciten acogerse a dicho programa, emiten su autorización para el acceso a su información tributaria y las declaraciones juradas que se establezcan en el reglamento.

10.2 La gestión de la cobranza de la cartera es obligación de las ESF, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función, hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado. Posteriormente, si producto de las acciones de recuperación de los créditos reprogramados garantizados en el marco del Programa se obtiene algún pago de la deuda vencida, la ESF deduce los costos de recuperación y distribuye *pari passu* el monto remanente de la recuperación con el fideicomiso bajo el cual se administra el Programa de Garantías IMPULSO MYPE.

10.3 Los procedimientos sobre la responsabilidad de la administración del Programa; los gastos derivados de la ejecución de garantías, mecanismos de cobranzas, reportes y otros, se establecen en el reglamento operativo.

Artículo 11. Responsabilidades de las Empresas del Sistema Financiero

Las ESF son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como identificar y presentar clientes elegibles que tengan dificultades para pagar las cuotas de las obligaciones contraídas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento Operativo del Programa de Garantías IMPULSO MYPE

El Reglamento Operativo del Programa de Garantías se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no



DR. JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Dicho reglamento incluye los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del referido programa, incluyendo su plazo de vigencia.

La ESF tiene un plazo para la atención de la solicitud de la reprogramación de deuda, incluyendo la evaluación previa, de máximo quince (15) días calendario contados desde el ingreso de la solicitud de usuario, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento operativo.

La MYPE que desee acogerse a lo dispuesto por la presente ley deberá solicitarlo a la ESF, en un plazo máximo de 70 (setenta) días hábiles de publicado el reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 12 de abril de 2022


Dr. JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



DR. JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL CONTEXTO ECONOMICO

El contexto de la pandemia del Covid-19 tuvo un impacto directo en todos los sectores de la economía, afectando en un mayor nivel a las Micro y Pequeñas Empresas. Si bien, a la fecha, la actividad económica comenzó a recuperarse gradualmente, los flujos de ingresos y la capacidad de pago de las MYPE aún no se han recuperado totalmente. Esto es más relevante para las empresas del sector de servicios como restaurantes, turismo, recreación y transporte.

Por dicha razón, hacia mediados del año 2020 el Gobierno a través de la SBS o de los Programas de garantía dispuso medidas para promover la reprogramación de créditos a fin de no perjudicar la calificación de las MYPE, en virtud de los problemas que pudiesen presentar para asumir sus compromisos en el contexto de pandemia. De hecho, desde el inicio el periodo de aislamiento social muchos de los créditos han sido reprogramados de manera automática, lo cual ha contribuido a evitar el rompimiento de la cadena de pagos en la economía, contribuyendo así a aliviar el flujo de caja de la población afectada.

Desde marzo de 2021 las entidades del sistema financiero vienen consolidando una gradual recuperación de los ingresos por créditos, una sostenida desaceleración del gasto en provisiones y crecientes porcentajes de clientes que vienen honrando sus deudas reprogramadas, favoreciendo la recuperación gradual de su rentabilidad y manteniendo niveles holgados de liquidez.

Destaca la mayor reducción de la cartera reprogramada de las empresas en los sectores manufactura, minería, comercio y servicios. En el caso de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE), la reducción de la cartera reprogramada ha sido sostenida y generalizada en la mayoría de sectores económicos.

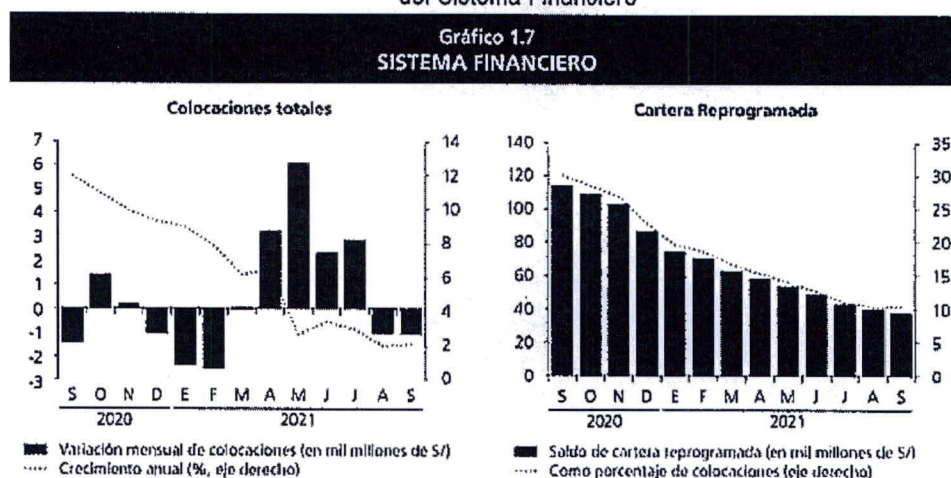
Del total de clientes que mantenían créditos reprogramados en diciembre 2020, el 81,5% de ellos había realizado la amortización parcial o cancelación de esas deudas hacia fines de marzo; este porcentaje se elevó a 94% hacia fines de setiembre de 2021 (91,9% en MYPE y 94,7% en consumo).

Si bien las entidades del sistema financiero han reducido sus vulnerabilidades para el año 2022, por una menor exposición a la cartera reprogramada por efectos de la pandemia y una mayor desdolarización de los créditos, es factible que algunas entidades de menor tamaño y poco diversificadas requieran mayores medidas de apoyo a fin de afrontar con una mejor posición eventuales coyunturas macroeconómicas adversas.

Entre esas medidas, se opta por la creación de un nuevo programa para las reprogramaciones de créditos, orientados a aquellos dirigidos a empresas de menor tamaño. El principio básico de este nuevo programa es la focalización en los sectores vulnerables, como son las MYPE, que quizás no han accedido a una reprogramación de sus créditos o que, habiendo accedido a este beneficio, siguen enfrentando problemas para cumplir con sus pagos.

Si bien la economía ya empezó a operar, esta lo viene haciendo de manera gradual, por lo que hay personas y sectores que siguen necesitando un apoyo adicional; es por ello que resulta necesario generar los incentivos para que las entidades financieras reprogramen a los clientes que, como consecuencia de la pandemia, aún enfrentan problemas para cumplir sus pagos, pudiendo re-perfilar sus pasivos financieros a mejores tasas y sin perder su calificación crediticia.

Cuadro N° 01
Perú; Saldo de la cartera reprogramada
del Sistema Financiero



Fuente: BCRP

Las estadísticas del saldo de la cartera reprogramada en todos los segmentos de crédito, incluso durante la pandemia se ha reducido de manera considerable, lo cual constituye un indicador positivo que aleja el riesgo de mora de todos los segmentos de crédito.

En el caso de la micro y pequeña empresa la dinámica de pagos de devolución se ha reducido de manera considerable entre septiembre de 2020 a septiembre de 2021. El sector de la micro-empresa paso de un 33% a 6.3% en el peso de la cartera reprograma en el sistema financiero, y entre marzo a septiembre de 2021 se redujo en casi el 50%.

De la misma manera, la pequeña empresa redujo de manera sustancial su cartera reprograma en el sistema financiero, entre marzo a septiembre de 2021 se redujo casi 40%, evidenciando que, en general, existe una recuperación económica de las micro y pequeñas empresas.

Cuadro N° 02
Perú; Saldo de la cartera reprogramada por segmento de crédito
del Sistema Financiero

Cuadro 2.4 SISTEMA FINANCIERO: CARTERA REPROGRAMADA POR SEGMENTO DE CRÉDITO								
	Saldo (mill. S/)			% de cartera			Var. set/mar	
	Set.20	Mar.21	Set.21	Set.20	Mar.21	Set.21	Mill. S/	Var. %
Total	114 170	62 757	38 016	31,0	17,0	9,8	-24 742	-39,4
Por segmento de crédito								
Corporativo	5 230	2 667	2 288	7,3	3,9	2,9	-379	-14,2
Grande	9 829	5 944	3 795	16,4	10,0	6,1	-2 149	-36,2
Mediana	19 513	11 775	8 505	31,0	16,4	11,6	-3 270	-27,8
Pequeña	20 983	11 302	5 840	49,3	29,2	17,2	-4 461	-39,5
Microempresa	4 350	1 571	797	32,9	13,1	6,3	-773	-49,2
Consumo	32 217	16 750	7 068	48,7	26,2	10,9	-9 681	-57,8
Hipotecario	22 049	12 749	8 720	42,3	23,2	15,3	-4 028	-31,6
Empresas	59 905	33 259	22 227	23,9	13,3	8,3	-11 032	-33,2
Hogares	54 266	29 499	15 789	45,9	24,8	13,0	-13 710	-46,5
Por grupo de entidades								
Banca	90 040	48 964	29 872	27,7	15,1	8,7	-19 092	-39,0
Financiera	7 787	4 103	1 718	57,5	33,3	14,3	-2 385	-58,1
CM	13 481	7 774	5 269	54,2	29,1	18,8	-2 505	-32,2
CRAC	1 363	769	362	56,7	34,5	17,1	-407	-52,9
Edpyme	1 499	1 148	795	58,3	45,1	33,6	-352	-30,7

Fuente: Balances de Comprobación.

Fuente: BCRP

ESTIMACIÓN DE TAMAÑO DE PROGRAMA DE GARANTÍA:

La colocación de créditos a las MYPE a octubre de 2021, ascendió a 53,165 millones de Soles por lo que estimando un 10% de MYPEs con problemas potenciales de pago, el tamaño del programa debería ascender a los 5,500 millones de soles. Este monto es cercano a los recursos no comprometidos del Fondo Crecer de la Corporación Financiera de Desarrollo COFIDE.

A noviembre de 2021, el tamaño de la cartera reprogramada por motivos de pandemia COVID19, representaba el 13% del total de la cartera, por lo tanto, la estimación del 10% de la colocación de nuevos créditos a la MYPE es un valor aproximado a la evolución real de atraso y reprogramación ocurrida en las intervenciones de reprogramación anteriores.

A octubre de 2021, el porcentaje de deudores pertenecientes a la microempresa, como parte del número total de deudores del sistema financiero fue del 30.4%. En el caso de las pequeñas empresas fue del 9.8%.

Según los indicadores de calidad de cartera del Sistema Financiero (sin incluir al Banco de la Nación y Agrobanco) a noviembre de 2019, antes del inicio del estado de emergencia, la cartera atrasada de pago de los créditos de la micro y pequeña empresa fue de 5.5% y 8% respectivamente. A noviembre de 2021 estos porcentajes fueron de 4.9% y 8.4% respectivamente.

Cuadro N° 03
Perú; Colocaciones de créditos según entidades financieras

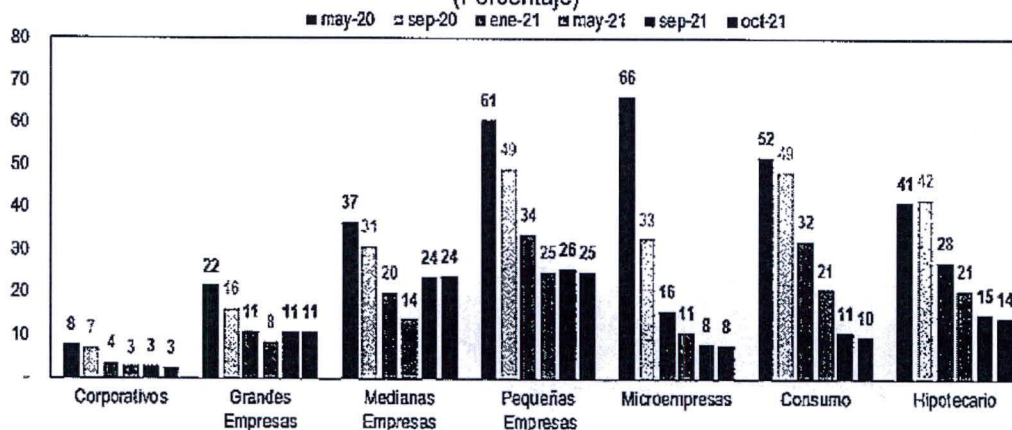
Tipo de Crédito	Banca Múltiple	Financieras	Cajas Municipales	Cajas Rurales	Edpyme	Total Créditos
Corporativo	79,888	16	63	-	11	79,978
Grandes Empresas	61,005	9	56	25	28	61,123
Medianas Empresas	69,505	227	2,112	212	584	72,640
Pequeñas Empresas	21,345	3,638	13,884	787	622	40,276
Microempresas	4,273	2,583	5,361	492	180	12,889
Consumo	53,135	5,426	5,700	603	1,113	65,977
Hipotecario para vivienda	55,274	226	1,308	20	172	57,000
Total Sistema Financiero	344,425	12,125	28,484	2,139	2,710	389,883

Fuente SBS Octubre del 2021, expresado en millones de soles

Elaboración: Equilibrio Financiero

En el caso de las Cajas Municipales, entidades con mayor especialización en el crédito a la mype, las carteras atrasadas de la micro y pequeña empresa a noviembre de 2019 fue de 7.3% y 8.2%. Iniciada la pandemia COVID19 y decretado el Estado de Emergencia, la cartera atrasada a noviembre de 2021 fue de 5.1% y 6.3%.

Cuadro N° 04
Perú; Emergencia Sanitaria Programa COVID19:
Cartera reprogramada / Cartera total por tipo de crédito
(Porcentaje)

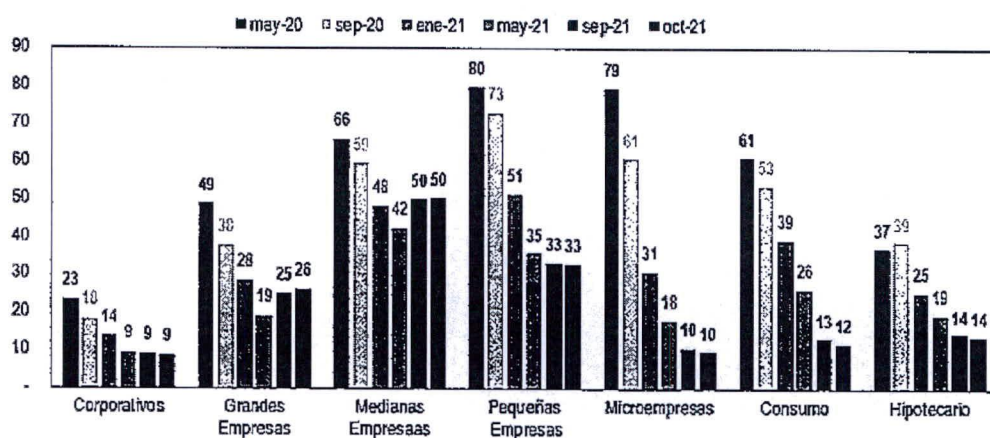


Fuente: SBS, Boletín Estadístico Oct21

A fecha octubre de 2021, el porcentaje de la cartera reprogramada del total de créditos de la microempresa dentro del Programa de Refinanciamiento de deuda COVID19 fue de aprox.8% y del 25% para las pequeñas empresas.

De la misma manera, el porcentaje de deudores reprogramados de la micro y pequeña empresa en relación a los deudores totales por tipo de crédito y dentro del Programa de Reprogramación de deudas COVID19 es del 10% a octubre de 2021.

Cuadro N° 05
Perú; Emergencia Sanitaria Programa COVID19:
Deudores reprogramados / Deudores totales por tipo de crédito
(Porcentaje)



Fuente: SBS, Boletín Estadístico Oct21

EXPERIENCIAS EN LA REGIÓN

En el caso de Chile, el programa FOGAPE19 Reactiva, que estará vigente desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2021, permitirá la reprogramación de los créditos con garantía estatal previamente concedidos en el programa FOGAPE COVID del año 2020. Por su parte, en Colombia se encuentra el programa Unidos por Colombia, administrado por el Fondo Nacional de Garantías (FNG), vigente desde abril de 2020 hasta setiembre de 2021. Este programa no sólo ha estado orientado a pequeñas microempresas sino también a grandes empresas y las garantías se han extendido incluso hasta la emisión de bonos corporativos. Las reprogramaciones de créditos garantizados por el FNG son posibles desde 2017 en el caso de microempresas (facilidad denominada Alivio a Microempresarios), lo que ha continuado en el marco del programa Unidos por Colombia. En setiembre de 2020, se aprobaron algunas facilidades adicionales como un periodo de gracia de 1 año para el pago de la comisión al FNG por el otorgamiento de la garantía, en el marco de las reprogramaciones.



DR. JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N°26702, Texto concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa, de convertirse en Ley, no genera ningún tipo de gasto adicional para el erario nacional, ya que utiliza los recursos no comprometidos del Fondo Crecer que se encuentran en calidad de fiducia en la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, mediante Decreto Legislativo N°1399 que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo Crecer de fecha 7 de septiembre de 2018.

Este proyecto de Ley busca defender los derechos de los consumidores y el cumplimiento de las normas señaladas en el Código de Defensa del Consumidor, estando completamente de acuerdo con la Constitución Política del Perú, así como con la normativa nacional e internacional vigente.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa de convertirse en Ley no modifica ninguna ley vigente, lo que hace es generar nuevos instrumentos de apoyo a la micro y pequeña empresa generando nuevos instrumentos normativos y operacionales.

Este proyecto de ley se enmarca dentro de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.



DR. JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley está en concordancia con las seis siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú
- 10. Reducción de la pobreza.
- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 17. Afirmación de la economía social de mercado.
- 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, 12 de abril de 2022


Dr. JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República